

acordó proponer la denominación de “Ciudad Jardín” para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (B.O.E. núm. 45, de 21 de febrero de 1996); y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Aprobar la denominación específica de “Ciudad Jardín” para el Instituto de Educación Secundaria núm. 12 de Badajoz.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

También podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 31 de julio de 2007.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2007, de la Dirección General de Turismo, por el que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 1005/2006, promovido a instancias de D. José Corzo Mendoza, contra la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Trabajo, de 31 de marzo de 2006.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Extremadura, se hace público el emplazamiento de los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1005/2006, interpuesto por D. José Corzo Mendoza, contra la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura de 31 de marzo de 2006 por la que se inadmite el Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de 28 de noviembre de 2005.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Mérida, a 19 de julio de 2007.

El Director General de Turismo,
LEOPOLDO GUTIÉRREZ PÉREZ

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2005, del Presidente, en relación con el recurso interpuesto por D. José Anibal Leralta Fernández, en su condición de Presidente de la “Cooperativa del Campo, S.C.L.”, contra la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de 5 de octubre de 2004, que afecta a la modificación de las Normas Subsidiarias de Navaconcejo consistente en la redelimitación de la U.A.-20 y a la modificación de algunos artículos de las ordenanzas reguladoras.

HECHOS

Primero. Por el Ayuntamiento de Navaconcejo se inició una modificación puntual de las NN.SS. consistente en un redelimitación de la U.A. 20 y modificación de determinados artículos.

Tras el preceptivo expediente administrativo se dicta Resolución por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 5 de octubre de 2004, por la que se le deniega la calificación urbanística solicitada en base a que:

Incumple las determinaciones de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, reguladora de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en cuanto que se produce con dicha modificación un incremento de aprovechamiento lucrativo sin medidas compensatorias que aseguren las cesiones obligatorias y gratuitas establecidas en la ley y tampoco la reserva de suelo dotacional suficiente para alcanzar los estándares previstos en el artículo 74 del texto legal citado así como las zonas verdes con las características mínimas que exige el artículo 4.b del anexo al reglamento de planeamiento.

Segundo. Dentro del plazo establecido al efecto se interpone recurso de alzada por el Sr. Leralta Fernández, y el Ayuntamiento de la localidad en el que dado el interés general existente en la aprobación de la misma, para el desarrollo de la localidad, aportan nueva documentación en la que se ajustan a las observaciones y consideraciones efectuadas por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en la resolución ahora recurrida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Normas Subsidiarias de Navaconcejo se aprobaron definitivamente el 26 de febrero de 1997 (D.O.E. 16 de septiembre de 1997), el artículo 80,1 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, establece que cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deben ser establecidas por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones.

En este sentido la modificación viene determinada por la necesidad de adecuar el planeamiento vigente a las necesidades generadas para la ampliación y reforma de las instalaciones de la Central Hortofrutícola de la localidad, que llega a suponer el medio económico del 80% de la población, lo que supone la justificación de la misma en la dinamización del interés general de la población.

Segundo. El artículo 80,2 de la Ley citada, establece que toda innovación que aumente la ordenación establecida por un plan de ordenación urbanística que aumente el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

El artículo 80,7 de la Ley citada, establece que todo plan de ordenación urbanística que altere sólo parcialmente otro anterior deberá acompañar un documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación.

Teniendo en cuenta todas estas circunstancias y acreditado que la modificación pretendida contempla las medidas compensatorias necesarias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, sin suponer incremento en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro, la modificación cumpliría con las condiciones establecidas en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial para las innovaciones de las ordenaciones establecidas por lo planes de ordenación urbanística, pero tendría que subsanar defectos formales necesarios para cumplir el contenido del párrafo séptimo del artículo 80 para el documento de refundición: recoger la trama correspondiente a la nueva ordenanza “industrial 2” y no con la establecida para la “residencial”, como aparece actualmente y el art. 189 bis establece un aprovechamiento lucrativo de 1,09 m²/m², cuando debería ser 1, como se establece en la memoria.

TERCERO. Los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre competencia y plazo para dictar y notificar la resolución de los recursos de alzada, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y en el Decreto del Presidente 9/2005, de 9 de febrero (D.O.E. n.º 17 de 12 de febrero de 2005).

Vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y Ordenación del Territorio,

RESUELVE:

Estimar, el recurso de alzada interpuesto por D. José Anibal Leralta Fernández, y el Ayuntamiento de Navaconcejo, contra el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navaconcejo consistente en la redelimitación de la U.A.-20 y en la modificación de determinados artículos de las Normas Subsidiarias de dicha localidad. Revocando en consecuencia, la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de 5 de octubre de 2004.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día a aquel en que se produzca la notificación de la presente, ante el Tribunal Superior

de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según se desprende del art. 10.1.a) y j) y del art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como de los arts. 109.a y 115.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción según la Ley 4/1999, de modificación de aquélla. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 24 de octubre de 2005.

El Presidente de la Agencia
Extremeña de la Vivienda,
el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO

Como consecuencia de la estimación del recurso referenciado sobre el asunto epigrafiado, se modifican de las Normas Subsidiarias de Navaconcejo los siguientes puntos:

Del punto 6. Condiciones particulares en suelo urbano, el título del apartado 2: ORDENANZA INDUSTRIAL 1.

Se crea un nuevo apartado 2.Bis: ORDENANZA INDUSTRIAL 2, con los arts. (192.bis, 193.bis, 194.bis, 195.bis, 196.bis, 197.bis, 198.bis).

Se crea un nuevo punto 10: UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO, con la ficha de la UA-20 (1, 2 y 3).

2. ORDENANZA INDUSTRIAL 1.

2.BIS. ORDENANZA INDUSTRIAL 2.

Art. 192.bis. Tipo de edificación.

Naves de tipo industrial que por sus características es posible instalarlas dentro de los núcleos de población aunque en zonas concretas y diferenciadas de las zonas residenciales.

Art. 193.bis. Usos permitidos.

— Vivienda sólo permitida para el guarda o vigilante.

— Garaje-aparcamiento adecuado a las dimensiones y actividad. En el caso de que la industrial requiera carga o descarga, estas actividades deberán realizarse dentro de la parcela, por lo que se reservará el espacio correspondiente.

— Talleres artesanos y pequeña industria al servicio de las viviendas en todas las categorías.

— Industrias en las categorías segunda y tercera.

— Oficinas anejas a las industrias sin limitación de superficie.

Art. 194. bis. Alineaciones y rasantes.

1. Las alineaciones y rasantes son las que se fijan en estas Normas.

2. Se permiten retranqueos de alineaciones adaptados a las necesidades funcionales de la actividad.

Art. 195.bis. Condiciones de volumen e higiénicas.

Altura máxima una planta con un máximo de hasta 7 metros a la cumbre, en el 60% de la superficie neta de parcela edificable; 1 planta con un máximo de hasta 12 metros a la cumbre en el 40% restante. Podrá permitirse la construcción de una entreplanta en la zona de mayor altura, para oficinas anejas a la industria, con limitación de no sobrepasar el 20% de la superficie de mayor altura.

Separación a linderos tres metros.

Art. 196.bis. Parcela mínima.

3.000 metros cuadrados.

Art. 197.bis. Superficie ocupada.

Será como máximo el ochenta y cinco por ciento del total de la parcela edificable.

Art. 198.bis. Edificabilidad máxima.

Aprovechamiento lucrativo: 1,09 m²/m²

Aprovechamiento de cesión: 0,6 m³/m²

10. UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO.

FICHA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-20.

1. DENOMINACIÓN: UA-20 (1, 2 Y 3).

2. DEFINICIÓN:

Área de suelo urbano en el entorno del parque municipal y el río Jerte.

3. ÁREA DE ORDENANZA:

— UA-20.1: ORDENANZA RESIDENCIAL

— UA-20.2: ORDENANZA INDUSTRIAL 2

— UA-20.3: ORDENANZA RESIDENCIAL

4. SUPERFICIE BRUTA APROXIMADA: 21.947,00 m²

- UA-20.1: 15.048,00 m²
- UA-20.2: 6.325,00 m²
- UA-20.3: 574,00 m²

5. SUPERFICIES DESGLOSADAS:

	SUP. PARCELAS	SUP. VIALES	SUP. Z. VERDES
UA-20.1	11.390,00	3.658,00	---
UA-20.2	4.385,00	1.504,00	436,00
UA-20.3	339,00	235,00	---

OTRAS CESIONES:

- 5.1. Zonas verdes: 436,00 m² en UA-20.2.

6. EDIFICABILIDAD NETA:

Resultante de la aplicación de las condiciones de ocupación sobre rasante y alturas fijadas.

7. SISTEMA DE ACTUACIÓN:

- Preferente: Compensación.
- Alternativo: Cooperación.

8. OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO:

Obtener viario principal y zonas verdes públicas de cesión.

9. OBSERVACIONES:

La delimitación de la unidad, así como de las manzanas resultantes y viales se encuentra definida en planos.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada presentada por “Transformaciones Agrícolas de Badajoz, S.A.” (TRANSA), para una fábrica de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal, ubicada en el término municipal de Villanueva de la Serena.

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada presentada por Transformaciones Agrícolas de Badajoz, S.A. (TRANSA), para una fábrica de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal, en concreto el tomate, ubicada en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), podrá ser examinada durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida.

Tal y como establece el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Esta figura administrativa autoriza y condiciona el funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental y es anterior a la obtención de la licencia de actividad, que deberá conceder, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente.

La solicitud de Autorización Ambiental Integrada ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento.

Los datos generales del proyecto son:

Categoría Ley 16/2002:

La actividad está incluida en la categoría 9.1.b.2) y 1.1.b) del Anejo I relativas a “Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral)” e “Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.